

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)



Rad. 1100141890037-2020-01063-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, Así las cosas estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

1. Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **AGRUPACION DE VIVIENDA LA PRADERA II ETAPA NUEVA TIBABUYES P.H.** y en contra de **ROBERTO CARABALI NAZARIT** por las siguientes sumas:

1.- \$78.000 Mcte, valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).

2- Por los intereses moratorios fijados por la Asamblea general de propietarios correspondientes a una y media veces el interés bancario corriente de la tasa legal permitida de conformidad con la ley 675 de 2001, artículo 30, respecto a la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre del año 2019 causados desde el día 1 del mes de diciembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3- \$78.000 Mcte, valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).

4- Por los intereses moratorios fijados por la Asamblea general de propietarios correspondientes a una y media veces el interés bancario corriente de la tasa legal permitida de conformidad con la ley 675 de 2001, artículo 30, respecto a la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre del año 2019 causados desde el día 1 del mes de enero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2º

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

5- \$83.000 Mcte, valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de enero del año dos mil veinte (2020).

6- Por los intereses moratorios fijados por la Asamblea general de propietarios correspondientes a una y media veces el interés bancario corriente de la tasa legal permitida de conformidad con la ley 675 de 2001, artículo 30, respecto a la cuota ordinaria de administración del mes de enero del año 2020 causados desde el día 1 del mes de febrero de 2020y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

7- \$83.000 Mcte, valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de febrero del año dos mil veinte (2020).

8- Por los intereses moratorios fijados por la Asamblea general de propietarios correspondientes a una y media veces el interés bancario corriente de la tasa legal permitida de conformidad con la ley 675 de 2001, artículo 30, respecto a la cuota ordinaria de administración del mes de febrero del año 2020 causados desde el día 1 del mes de marzo de 2020y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

9- \$83.000 Mcte, valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).

10- Por los intereses moratorios fijados por la Asamblea general de propietarios correspondientes a una y media veces el interés bancario corriente de la tasa legal permitida de conformidad con la ley 675 de 2001, artículo 30, respecto a la cuota ordinaria de administración del mes de marzo del año 2020 causados desde el día 1 del mes de abril de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

11- \$83.000 Mcte, valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de abril del año dos mil veinte (2020).

12- Por los intereses moratorios fijados por la Asamblea general de propietarios correspondientes a una y media veces el interés bancario corriente de la tasa legal permitida de conformidad con la ley 675 de 2001, artículo 30, respecto a la cuota ordinaria de administración del mes de abril del año 2020 causados desde el día 1 del mes de mayo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

13- \$83.000 Mcte, valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de mayo del año dos mil veinte (2020).

14- Por los intereses moratorios fijados por la Asamblea general de propietarios correspondientes a una y media veces el interés bancario corriente de la tasa legal permitida de conformidad con la ley 675 de 2001, artículo 30, respecto a la cuota ordinaria de administración del mes de mayo del año 2020 causados desde el día 1 del mes de junio de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

15- \$83.000 Mcte moneda corriente, valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de junio del año dos mil veinte (2020).

16- Por los intereses moratorios fijados por la Asamblea general de propietarios correspondientes a una y media veces el interés bancario corriente de la tasa legal permitida de conformidad con la ley 675 de 2001, artículo 30, respecto a la cuota ordinaria de administración del mes de junio del año 2020 causados desde el día 1 del mes de julio de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación

17- \$83.000 Mcte, valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de julio del año dos mil veinte (2020).

18- Por los intereses moratorios fijados por la Asamblea general de propietarios correspondientes a una y media veces el interés bancario corriente de la tasa legal permitida de conformidad con la ley 675 de 2001, artículo 30, respecto a la cuota ordinaria de administración del mes de julio del año 2020 causados desde el día 1 del mes de agosto de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación

19- \$83.000 Mcte, valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de agosto del año dos mil veinte (2020).

20- Por los intereses moratorios fijados por la Asamblea general de propietarios correspondientes a una y media veces el interés bancario corriente de la tasa legal permitida de conformidad con la ley 675 de 2001, artículo 30, respecto a la cuota ordinaria de administración del mes de agosto del año 2020 causados desde el día 1 del mes de septiembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación

21- \$83.000 Mcte, valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020).

22- Por los intereses moratorios fijados por la Asamblea general de propietarios correspondientes a una y media veces el interés bancario corriente de la tasa legal permitida de conformidad con la ley 675 de 2001, artículo 30, respecto a la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre del año 2020 causados desde el día 1 del mes de octubre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

23- \$83.000 Mcte, valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de octubre del año dos mil veinte (2020).

24- Por los intereses moratorios fijados por la Asamblea general de propietarios correspondientes a una y media veces el interés bancario corriente de la tasa legal permitida de conformidad con la ley 675 de 2001, artículo 30, respecto a la cuota ordinaria de administración del mes de octubre del año 2020 causados desde el día 1 del mes de noviembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

25- Por las cuotas de administración que se causen durante el trámite de este proceso ejecutivo y hasta que se verifique el pago de la obligación.

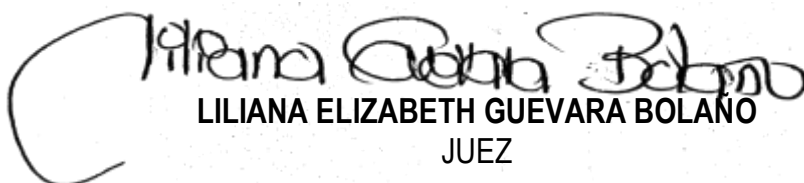
26- Por los intereses moratorios fijados por la Asamblea general de propietarios correspondientes a una y media veces el interés bancario corriente de la tasa legal permitida de conformidad con la ley 675 de 2001, artículo 30, respecto a las cuotas de administración que se generen durante el trámite ejecutivo.

27.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

28.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

29.- Reconocer personería para actuar a la Dra. **ANA YOLANDA ACUÑA DIAZ** como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 27 de abril de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No 028

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA